

**COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**RECOMENDACIÓN 09/2023 DE 09 DE JUNIO DE 2023.  
(Hechos, pruebas, derechos violados y reparación integral del  
daño).**

**RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA COMISIÓN ESTATAL.**

**TEMA:**

**Derecho a la Integridad y Seguridad Personal y a las Buenas  
Prácticas de la Administración Pública.**

El 09 nueve de junio del 2023 dos mil veintitrés, este organismo defensor de derechos humanos, dentro del expediente de queja ZIT/321/2022, dictó la Recomendación 09/2023, al haberse acreditado la Violación al Derecho Humano a la Integridad y Seguridad Personal, y a las Buenas Prácticas de la Administración Pública, en agravio de las personas de identidad reservada, atribuidos a elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Tuxpan, Michoacán.

**Hechos:**

Los quejosos dentro de su inconformidad, señalaron que, al encontrarse tomando unas cervezas en el interior de la camioneta propiedad de uno de ellos, a unos doscientos metros de su casa, llegaron seis elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y sin darles alguna explicación, los bajaron del vehículo con jalones y diciendo palabras altisonantes; inmediatamente, los subieron a una unidad oficial, en donde dos de los elementos policiales, empezaron a tocarle las piernas y los senos de forma obscena a la segunda de las agraviadas, quien intentó oponer resistencia, razón por la que uno de ellos le dio un puñetazo en el oído derecho.

Del mismo modo, los quejosos advirtieron que, los servidores públicos, les informaron se llevarían la camioneta al corralón; en tanto que a ellos, les colocaron los grilletes, motivo por el que el primero de los quejosos, los cuestionó sobre el por qué los detenían si solo estaban tomándose unas cervezas, respondiéndole los policías que se callaran y no opusieran resistencia o les iría muy mal, trasladándolos al área de barandillas.

Por su parte, la autoridad responsable, negó los hechos narrados en la queja, manifestando en el informe que, el 05 cinco de mayo de 2022 dos mil veintidós, los elementos de la corporación a su cargo llevaron a cabo la detención de los quejosos, porque se encontraban consumiendo bebidas alcohólicas dentro de una unidad vehicular propiedad del primero de ellos, estacionada sobre la vía pública, negando que el arresto fuera practicado con violencia y de manera arbitraria.

### Pruebas.

- a) Prueba testimonial presentada por los quejosos a cargo de las personas de identidad reservada, el 06 seis de septiembre del 2022 dos mil veintidós.

Instrumentos que, resultaron aptos y suficientes para tener por fehacientemente demostradas las violaciones materia de la queja, esto es, la relativa al Derecho Humano a la Integridad y Seguridad Personal, y a las Buenas Prácticas de la Administración Pública, en agravio de las personas de identidad reservada, atribuidos a elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Tuxpan, Michoacán.

### Derecho a la Integridad y Seguridad Personal.

En el caso, se partió de la base de que, el derecho humano a la integridad y seguridad personal, es la prerrogativa que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que

cause dolor o sufrimientos graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero, lo que en el caso no aconteció, debido a que la autoridad responsable no pudo acreditar lo señalado a través de su informe, lo que se tradujo en violaciones a los derechos humanos, las cuales consistieron en el uso excesivo de la fuerza pública en perjuicio de los quejosos, al momento de ser asegurados y detenidos por los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Tuxpan, Michoacán.

### **Derecho a las Buenas Prácticas de la Administración Pública.**

Respecto a este derecho y al tema que nos compete, se ha definido a la administración pública como “el conjunto de áreas del sector público del Estado que, mediante el ejercicio de la función administrativa, la prestación de los servicios públicos, la ejecución de las obras públicas y la realización de otras actividades socioeconómicas de interés público, trata de lograr los fines del Estado”; lo que en el caso no aconteció, pues la autoridad responsable, negó la existencia de las violaciones a derechos humanos, sin acreditar su negativa.

### **Reparaciones.**

Este organismo defensor de derechos humanos, recomendó al H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Michoacán, por su omisión:

- Determinar la procedencia de la sustanciación del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, en relación con los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Tuxpan, Michoacán;
- Capacitar al personal de dicha corporación policial, con perspectiva en derechos humanos;
- Dotar a los oficiales de equipo táctico de videograbación, así como armamento no letal y equipo adecuado, y;
- Emitir circular con la que requiera a dichos elementos, que todo acto de detención, uso de la fuerza, aseguramiento y



resguardo, se lleve a cabo atendiendo el respeto de los derechos humanos.

Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en el ejercicio de sus atribuciones, supervisará el cumplimiento íntegro de esta recomendación, el cual dará por concluido una vez que haya sido atendida cabalmente.

El texto íntegro de la recomendación, y sus versiones públicas y de lectura sencilla, pueden consultarse en el enlace siguiente: <https://cedhmichoacan.org/index.php/resoluciones/category/42-recomendaciones-2023>

